

AVISO No 215

09 DE MAYO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANDRES FELIPE VASQUEZ VERA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 1490 del 28 de abril de 2022

Persona a notificar: **ANDRES FELIPE VASQUEZ VERA**

Dirección de notificación usuario **LA FOGATA CL 16 N 14-57 AP 101**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ**

Cargo: **Contratista**

Frente el acto administrativo a notificar no procede Recurso alguno.

Atentamente,

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 09 DE MAYO de 2022

Señora:

ANDRES FELIPE VASQUEZ VERA
LA FOGATA CL 16 N 14-57 AP 101
Matricula No. 131769
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 215 RES- SSPD 20228300318725 del 11 de ABRIL de 2022 EXPEDIENTE No.2022830390101480E

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 215 RES- SSPD 20228300318725** del 11 de ABRIL de 2022 EXPEDIENTE No.2022830390101480E **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN MATRICULA INTERNA 131769”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS No. 1490
POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCIÓN SSPD
20228300318725 DEL 11/04/2022 EXPEDIENTE No.222830390101480E
RADICADO 2022PQR6638666 DEL 2022-04-18

La Contratista de la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ANDRES FELIPE VASQUEZ VERA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informó lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA FOGATA CL 16 N 14 - 57 AP 101**, identificado con en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula N° 131769**.
2. Que mediante **Resolución PQRDS 0224 del 26 de enero de 2022** se dio respuesta a la solicitud de la usuaria manifestándole lo siguiente:

RESOLUCIÓN PQRDS 0224
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA No.131769

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita Revisar el medidor del predio ubicado en **LA FOGATA CL 16 N 14 - 57 AP 101** identificado con Matrícula **131769** y la factura **57168521** para ajustar el valor cobrado, ya que no es coherente con el consumo histórico de los últimos seis meses en esta factura se cobra un consumo de 9M3 en el cual se observa un valor que comparado con la factura de venta número **56822507** es mayor en alrededor de **\$36.000** pesos colombianos.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA FOGATA CL 16 N 14 - 57 AP 101** identificado con **matrícula 131769** se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

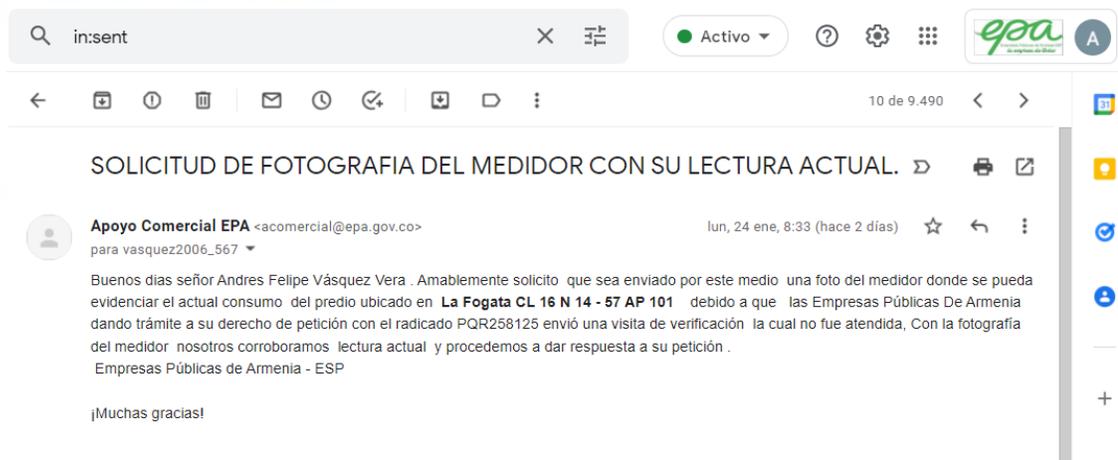
Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
1317691	1	ACUEDUCTO	0	\$0
1317692	2	ALCANTARILLADO	0	\$0
1317697	7	ASEO	0	\$0

- Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
- Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
- Que en consecuencia de lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 16 de diciembre de 2021, encontrando lo siguiente:

“MEDIDOR DENTRO DEL EDIFICIO NO HAY PORTERO NO CONTESTA CITO FONO.”
- Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 131769** se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4775	0	235	9	42	BAJO LLAVE	5/01/2022
4756	235	233	2	-1	NORMAL	7/12/2021
4737	233	0	2	-1	NORMAL	5/11/2021
4718	0	228	3	42	BAJO LLAVE	6/10/2021
4699	228	226	2	-1	NORMAL	7/09/2021

7. Que, según el registro de mediciones del predio, se observa que hace un tiempo se ha presentado inconvenientes en la toma de lectura, ello pudo ser confirmado con nuestro funcionario, quien informa que el medidor se encuentra BAJO LLAVE (MEDIDOR DENTRO DEL EDIFICIO) **Matrícula No. 131769.**
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
9. Que, del análisis al registro de mediciones, se evidencia que, no fue posible la toma de lectura debido a que el medidor se encuentra dentro del predio y no fue posible el ingreso de nuestro funcionario encargado de la toma de lectura para realizar su labor y así facturar acorde a lo registrado por el medidor, tampoco se pudo evidenciar si el predio presenta alguna fuga y que esta sea la causa del aumento de consumo **Matrícula 131769.**
10. Que se informa al señor **ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ VERA**, que por parte de Empresas Públicas de Armenia se envió un correo a la dirección electrónica vasquez2006_567@hotmail.com solicitando una foto del medidor donde se pueda evidenciar el actual consumo del predio ubicado en **La Fogata CL 16 N 14 - 57 AP 101** ya que como se informó anterior mente se envió una visita de verificación el 17 de enero de 2022 la cual no fue atendida y Con la fotografía del medidor nosotros corroboramos lectura actual y procedemos a dar respuesta a su petición **Matrícula 131769.**



11. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las facturas objeto de reclamo, debido a que el medidor se encuentra dentro del predio y no fue posible el ingreso de nuestro funcionario encargado de la toma de lectura para realizar su labor y así facturar acorde a lo registrado. **Matrícula 131769.**

12. Que se informa al señor **ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ VERA** que puede comunicarse por nuestro chat de **WhatsApp 3053138469** mediante mensaje de texto para realizar nuevamente su solicitud donde puede adjuntar la imagen del medidor con su actual consumo ya que en la visita realizada por Empresas Públicas de Armenia no se pudo tomar la lectura también debe tener el medidor acto para la toma de lectura certera **Matrícula 131769**.

13. Que es importante recordar a al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”**

14. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece **“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”**.

Por lo anteriormente dicho

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario señor **ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ VERA** que no se encuentra precedente realizar descuento o reajuste a las facturas objeto de reclamo, debido a que el medidor se encuentra dentro del predio y no fue posible el ingreso de nuestro funcionario encargado de la toma de lectura para realizar su labor y así facturar acorde a lo registrado. **Matrícula 131769**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario **ANDRÉS FEÑOPE VÁSQUEZ VERA**, que en reiteradas ocasiones se ha presentado dificultad para la toma de lectura, debido a que el medidor se encuentra BAJO LLAVE, se recomienda adecuar el alrededor del medidor, con la finalidad de facilitar la toma de lectura por parte de los funcionarios encargados de realizar dicha labor, y así facturar acorde a lo realmente consumido, además **Matrícula 131769**.

ARTÍCULO TERCERO: informar al señor **ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ VERA** que puede comunicarse por nuestro chat de **WhatsApp 3053138469** mediante mensaje de texto para realizar nuevamente su solicitud donde puede adjuntar la imagen del medidor con su actual consumo ya que en la visita realizada por Empresas Públicas de Armenia no se pudo tomar la lectura también debe tener el medidor acto para la toma de lectura certera **Matrícula 131769**.

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ VERA**, de la presente Resolución.



ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor, **ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ VERA**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veintiséis (26) días del mes de enero de Dos Mil veintidós (2022).

3. Que el día 26 enero del año 2022 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante Resolución No 0225.
4. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **ANDRES FELIPE VASQUEZ VERA**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 0224 del 26 de enero de 2022**; así mismo la entidad resolvió el recurso por medio de la Resolución PQRDS 0459 del 16 de febrero de 2022.
1. Que mediante Resolución **PQRDS –0459** del 16 de febrero de 2022, se resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión de la **RESOLUCIÓN PQRDS 0224 del 26 de enero de 2022**, se concedió además el recurso de apelación ante la SSPD, en consecuencia, se procedió a remitir el respectivo expediente.
2. Que mediante **RESOLUCIÓN SSPD 20228300318725 DEL 11/04/2022 EXPEDIENTE No. 2022830390101480E**. “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso “MODIFICAR la decisión No. PQRDS 0224 del 26 de enero de 2022, proferida por la empresa prestadora Empresas Públicas De Armenia - EPA., en el sentido de reliquidar el consumo de 9m3, facturado en el mes de enero de 2022, a 0m3 consumo promedio, de conformidad con la parte e motiva de la presente resolución”.
3. Que, en razón a lo anterior, EPA – ESP, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios **RESOLUCIÓN SSPD 20228300318725 DEL 11/04/2022 EXPEDIENTE No. 2022830390101480E**. “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”.

Por lo anteriormente dicho,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN SSPD 20228300318725 DEL 11/04/2022 EXPEDIENTE No. 2022830390101480E**. "Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION".

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad reliquidar las **Cuentas N. 57168521** correspondiente al mes de enero de 2022, facturando solo el consumo de 0m3 **Matricula 36527**.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección Territorial Occidente.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente decisión a la señora **ANDRES FELIPE VÁSQUEZ VERA**

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (28) días del mes de abril de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GOMÉZ SAMACÁ

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la Resolución **PQRDS 1490** del 28 de abril de 2022 por medio de la cual se da Cumplimiento a lo ordenado por la **RESOLUCIÓN SSPD 20228300318725 DEL 11/04/2022 EXPEDIENTE No. 2022830390101480E**. "Por la cual se decide un **RECURSO DE APELACION**". Matrícula No.131769

Notificado (a)

Notificador (a)

